

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 1 DE NOVIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,480

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 67-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) en fecha 12 de enero del 2016, intervino la administración de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH).

CONSIDERANDO: Que en esta misma fecha 12 de enero del 2016, la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) nombró una Comisión Normalizadora con función interina con tres (3) mandatos de estricto cumplimiento: 1) Hacerse cargo de la administración, control y manejo del fútbol en Honduras; 2) Aprobar y homologar los nuevos estatutos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) a los estatutos modelos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA); y, 3) Convocar a elecciones y elegir al nuevo Comité Ejecutivo de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) de acuerdo a los nuevos Estatutos aprobados.

CONSIDERANDO: Que los nuevos Estatutos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH), fueron analizados, discutidos, aprobados y homologados el 22 de octubre del 2016, por UNINAMIDAD en la realización del XIII CONGRESO EXTRAORDINARIO de autoridades de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH), los cuales constan de setenta y ocho (78) artículos.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 67-2017	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 636-2017	A. 4 - 7
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdos Números 16-2017 y 17-2017	A. 7-14
CONGRESO NACIONAL FE DE ERRATA	A. 15
AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH), es una institución autónoma, con personería propia mediante Decreto No. 203-84 de fecha 29 de octubre de 1984 y 171-89 de fecha 7 de Noviembre de 1989, con sujeción a las leyes de Honduras, así mismo en su Artículo 7, se establece la forma en como deben integrarse los Congresos de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH).

CONSIDERANDO: Que lo citado en el actual Artículo 7 del Decreto No. 171-89 de la Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras (FENAFUTH) no es incluyente con sectores del fútbol como ser: árbitros, entrenadores, fútbol sala, por lo que va de los mismos principios de inclusión de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 17-2017

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ESTADO QUE SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, establece que el Presidente de la República, Secretarios de Estado, Presidentes y Gerentes de las instituciones desconcentradas y descentralizadas del Estado y Alcaldes Municipales, pondrán a disposición del Tribunal Supremo Electoral su flota vehicular, con el fin de colaborar en el proceso electoral.

CONSIDERANDO (2): Que el Presidente de la República emitirá un Acuerdo Ejecutivo, determinando las condiciones bajo las cuales deberá ponerse a disposición la flota vehicular de las instituciones del Estado para el proceso electoral, a efecto de darle cumplimiento al artículo 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO (3): Que el Tribunal Supremo Electoral deviene en la obligación de utilizar para asuntos estrictamente del proceso electoral general, la flota vehicular del Estado, puesta a disposición del Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (4): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral emitir reglamentos, instructivos,

acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.

CONSIDERANDO (5): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales existe un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

POR TANTO,

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 15 numeral 1 y 227 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA EL USO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL ESTADO QUE SERÁ PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017.**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento regulan todo lo relativo a la actividad de administración de la flota vehicular del Estado a nivel nacional, que será utilizado para las elecciones generales del 2017.

ARTÍCULO 2. Todos los vehículos automotores serán puestos a la orden del Tribunal Supremo Electoral por las instituciones del Estado, a partir de las dieciocho (18:00) horas del día viernes 24 hasta el lunes 27 de marzo de 2017, a las dieciséis (16:00) horas.

ARTÍCULO 3. El Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a las necesidades del proceso electoral, podrá solicitar a las Instituciones del Estado, el préstamo de vehículos, fuera del plazo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Quedan exentos de esta disposición los vehículos automotores de servicio de emergencia de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Cuerpo de Bomberos, Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Fuerzas Armadas de Honduras y Policía Nacional.

ARTÍCULO 5. El Tribunal Supremo Electoral solicitará al Presidente de la República, Secretarios de Estado, Presidentes y Gerentes de las instituciones desconcentradas y descentralizadas del Estado y Alcaldes Municipales, con cuatro (4) meses de anticipación al proceso electoral, el inventario de los vehículos automotores que poseen a nivel nacional, según el formato que para tal efecto elaborará el Organismo Electoral. En el caso de las instituciones que funcionan en los municipios del país, la solicitud será canalizada a través de los Tribunales Electorales Municipales.

ARTÍCULO 6. Recibido el inventario enviado por las instituciones del Estado, el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Municipales procederán a la inspección de dicha flota vehicular en cada municipio, bajo la coordinación y supervisión del Responsable del Proyecto de Transporte, a fin de conocer el estado físico y mecánico de los mismos, para realizar los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 7. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Municipales verificarán al momento

de la recepción, el estado físico y mecánico de los vehículos, entregando el correspondiente comprobante, todo esto en coordinación con la Comisión que para tal efecto designe este Tribunal.

ARTÍCULO 8. El parque vehicular del Estado distribuido a nivel nacional será recepcionado por los funcionarios que para tal efecto designe el Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso.

ARTÍCULO 9. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta para los fines correspondientes.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes octubre del año dos mil diecisiete (2017).

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO

ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO